



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 4, TÍTULO I, de la Ley 9650/80 y modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- El Presente Régimen se financiará:

- a) Con el aporte obligatorio a cargo de los afiliados en actividad del catorce (14) por ciento sobre la remuneración que perciban, con excepción de las incluidas en el inciso b) y de las comprendidas en regímenes especiales.
- b) Con el aporte obligatorio del dieciséis (16) por ciento sobre la remuneración que perciban, a cargo del personal docente y del que realice tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros.
- c) Con la contribución obligatoria a cargo de los empleadores del doce (12) por ciento sobre el total de remuneraciones que se abonen al personal indicado en los incisos a), b) y h).
- d) Con los intereses, beneficios o dividendos procedentes de la colocación de fondos del Instituto.
- e) Con las multas e intereses devengados por las deudas que los afiliados, beneficiarios y empleadores contrajeran a favor del Instituto de Previsión Social, por aplicación de disposiciones de la presente Ley.
- f) Con las donaciones o legados que se hagan al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- g) Con la contribución obligatoria a cargo de los empleadores del dieciocho (18) por ciento sobre el total de las remuneraciones que perciba el personal comprendido en el régimen de prestaciones previsionales para agentes discapacitados.
- h) Con el aporte obligatorio del dieciocho (18) por ciento sobre la remuneración que perciban a cargo del personal artístico que se desempeña en cuerpo de baile.
- i) Con la contribución extraordinaria, no reintegrable, de las Municipalidades, según el último párrafo del artículo 11.
- j) Con la contribución extraordinaria, no reintegrable, del Estado Provincial, según el artículo 6°.
- k) **(Texto según Ley 11562).** Con los derechos o tasas administrativas, formularios y otros servicios requeridos por los empleadores o terceros, a excepción de afiliados y beneficiarios del Organismo, los que serán íntegramente destinados a la provisión de bienes muebles, equipamiento y demás elementos necesarios de apoyo técnico para la actividad previsional.
- L) **Con el total de fondos recaudados en concepto de distintos juegos de Azar netos de coparticipación y afectación específica en la Provincia de Buenos Aires.**

ARTICULO 2°: Deróguese cualquier otra ley que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiamos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El pertinente proyecto de ley tiene como objetivo re direccionar los recursos que se vienen recaudando por distintas leyes de Juegos de Azar en la Provincia de Buenos Aires para resolver la crisis previsional de nuestra provincia.

El fin primordial de la pertinente iniciativa es atender la necesidad de sustentabilidad de la Caja Previsional para que no se vean afectados los futuros agentes al momento de lograr su derecho jubilatorio.

El IPS en el Ejercicio 2017 muestra en su Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento un Resultado Económico Negativo (-2.060.192.410,11) y una Necesidad de Financiamiento de \$1.337.025.146,32. De seguir así termina en un breve tiempo desfinanciándose por más que perciba rentas por Inversión en Títulos correspondientes a Ejercicios Anteriores.

Uno de los problemas centrales que presenta el sistema previsional bonaerense es la relación activo-pasivo a largo plazo.

Al año 2017 la relación fue de 3,4, es decir tres aportantes para un pasivo.

Si tenemos en cuenta que en los últimos años no se ha incrementado la plantilla de personal permanente, en primer lugar por un decreto que establece el congelamiento a la incorporación de agentes con aportes a la administración provincial. Esto origina que el nivel de financiamiento es cada vez menor.

A fin de salvaguardar el interés de los Bonaerenses, en particular de todos aquellos trabajadores que han aportado al Régimen del Instituto de Previsión Social que fue creado por ley 5.425, el cual se encuentra reconocido en el artículo 40º de la Constitución, y actualmente se rige por el Decreto-Ley 9.650/80, y sus modificatorias es que venimos a presentar esta iniciativa.

La atribución de regulación corresponde a esta legislatura por lo dispuesto en el artículo 103º inc. 11) de la Constitución. Entre sus objetivos principales está el de asegurar un sistema de seguridad social sostenible para los agentes de la administración pública provincial y municipal, que se solventa con los aportes de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los afiliados al sistema y la contribución patronal del Estado Provincial y de las municipalidades.

Hasta 1994, la totalidad de las provincias argentinas instrumentaron sus propios regímenes previsionales para los empleados de la administración pública.

Durante los primeros años de los '90 la situación dio un giro como consecuencia de la reforma del sistema previsional nacional y el consiguiente cambio en las relaciones financieras entre Nación y las provincias.

Un año antes de la reforma previsional de 1993, el 12 de agosto de 1992 se firmó el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", ratificado por Ley N° 24.130 (Pacto Fiscal I). En él se estableció que el 15% de la masa coparticipable se destinaría al financiamiento del sistema previsional.

Un año más tarde, cuando se discutía la prórroga del Pacto Fiscal I, en agosto de 1993, se firmó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, plasmado en el Decreto 14/94. (Pacto Fiscal II).

Allí, la Nación se compromete a aceptar las transferencias al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales.

Acuerdo ratificado por la Provincia de Buenos Aires por Ley N° 11.463.

Entre 1994 y 1996, 11 jurisdicciones transfirieron sus cajas Provinciales (La Rioja, Mendoza, San Juan, San Luis, Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Río Negro y CABA que al momento de transferir sus cajas aún no contaba con autonomía).

A partir de 1996, habiendo provincias que aún no habían transferidos sus cajas, el proceso de transferencia se estancó por el elevado costo fiscal que implicó.

De ahí surge un primer descontento por las provincias que no transfirieron sus cajas a Nación pero aun así seguían aportando el 15% de sus recursos coparticipables para financiar el sistema previsional de las restantes provincias.

Para darle respuesta a esta demanda, en diciembre de 1999, el Gobierno Nacional y las Provincias suscribieron el "Compromiso Federal" enmarcado en la Ley N° 25.235, mediante el cual en su artículo 12 define que el Estado Nacional se comprometerá a financiar los déficits de las Cajas Provinciales no transferidas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En el marco del citado "Compromiso Federal", Buenos Aires firma el CONVENIO 400 en el año 2004 para avalar este acuerdo.

Este acuerdo no sólo define el compromiso del Estado Nacional de financiar el Déficit de las Cajas de la Provincia de Buenos Aires, sino que además establece que la Provincia se compromete a armonizar la normativa en materia de jubilaciones, retiros y pensiones previsionales de acuerdo a la legislación nacional.

Los convenios que prorrogaron la vigencia del Convenio 400/04 son los convenios 627/05 y 660/07.

Como todos los sistemas previsionales depende de una adecuada ecuación entre los aportantes y los beneficiarios, y del nivel de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los empleadores. Dada la particular situación que el I.P.S. tiene, puesto que los empleadores que aportan son en todos los casos personas de derecho público, y en los últimos años no se sumaron nuevos aportantes al sistema dado que se implementó la contratación mediante locación de obra, sin aportes a la Provincia, lo cual implica que el nivel de financiamiento ha sido cada vez menor. Los nuevos prestadores de servicios en la Provincia terminan aportando al Anses. Ello provocó que existieran cada vez menos excedentes entre la recaudación y los beneficios abonados, que se traducen en futuros Déficit.

El IPS en el Ejercicio 2017 muestra en su Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento un Resultado Económico Negativo (-2.060.192.410,11) y una Necesidad de Financiamiento de \$1.337.025.146,32. De seguir así termina en un breve tiempo desfinanciándose por más que perciba rentas por Inversión en Títulos correspondientes a Ejercicios Anteriores.

Ante la imperante necesidad de incrementar las Arcas de nuestra Caja de Previsión Social, es que pretendemos re direccionar los recursos que se vienen recaudando por distintas leyes de Juegos de Azar en la Provincia de Buenos Aires para un fin tan especial como es atender la necesidad de sustentabilidad de la Caja Previsional, para que no se vean afectados los futuros agentes al momento de lograr su derecho jubilatorio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Cabe mencionar que en Diciembre de 2017 circulo un proyecto de modificación al IPS por parte del Poder Ejecutivo al régimen previsional de la provincia y esto tuvo un rechazo por parte de los gremios.

El mismo establecía algunas de las siguientes modificaciones, a saber, como años de servicio y se terminó aprobando la modificación al Régimen Previsional del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines de contrarrestar cualquier iniciativa de esta índole, es que presentamos este proyecto con el ánimo de que el IPS cuente con los recursos suficientes y evitar una armonización sangrienta sobre los 840 mil agentes activos de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

23 SEP 2019

ENTRADA